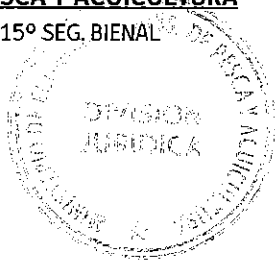


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 215-2018 15º SEG. BIENAL



APRUEBA DÉCIMO QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 10 AGO. 2018

R. EXENTA Nº 2952

VISTO: El décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Las Minitas, Región de Coquimbo**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Nº 1 de Buzos y Pescadores Artesanales Caleta Hornos, Comuna de La Higuera, Región de Coquimbo, C.I. SUBPESCA Nº 5.324 de fecha 16 de mayo de 2018, visado por Abimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 215/2018, de fecha 30 de julio de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 109 de 2001 y el Decreto Exento Nº 1715 de 2009, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2049 y Nº 2374, ambas de 2001, Nº 2128 de 2002, Nº 632 y Nº 2418, ambas de 2003, Nº 2800 de 2004, Nº 2427 de 2005, Nº 2726 de 2006, Nº 2943 de 2007, Nº 132 y Nº 2578, ambas de 2008, Nº 3359 de 2009, Nº 3140 de 2010, Nº 214 y Nº 3205, ambas de 2011, Nº 3386 de 2013, Nº 2016 y Nº 3266, ambas de 2014, Nº 432, Nº 1930 y Nº 2983, todas de 2015, Nº 2376, Nº 3074, Nº 3327 y Nº 3376, todas de 2016 y Nº 4217 de 2017, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 19 del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, podrán optar a un régimen bienal para la entrega de informes de seguimiento.

Que de acuerdo a lo informado por la División Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, la organización titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la norma individualizada precedentemente.

Que en consecuencia, cabe aprobar la solicitud presentada por la organización para mantener el régimen bienal de entrega de informes de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Las Minitas, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 4 del D.S. N° 109 de 2001, modificado por el artículo único del Decreto Exento N° 1715 de 2009, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes N° 1 de Buzos y Pescadores Artesanales Caleta Hornos, Comuna de La Higuera, Región de Coquimbo, R.U.T. N° 75.935.500-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1069 de fecha 18 de abril de 2001, domiciliada en Caleta Hornos, comuna de La Higuera, Región de Coquimbo.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 215/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 200.893 individuos (82.587 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 82.319 individuos (11.281 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 215/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales a aquellas autorizadas, quedará supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 215 de 2018, que por ella se aprueba al petitionerario y al consultor a la casilla electrónica abimar@abimar.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

NLI
NLI/LOP/ton

